Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : RUDESINDO MOJICA DIAZ
Radicado : 2019-1007

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, es menester, ordenar el pago de los depósitos existentes a la fecha y los que llegaren hasta la liquidación de crédito y costas a favor de la parte demandante, en virtud del artículo 447 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, se ordena requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que de manera inmediata, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio No. 288 del 29 de enero de 2020, respecto del embargo del salario que mensualmente recibe el demandado RUDESINDO MOJICA DIAZ. C.C. 1.104.125.277, como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos existentes a la fecha y los que llegaren hasta la liquidación de crédito y costas a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

TERCERDO: REQUERIR al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que de manera inmediata, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio No. 288 del 29 de enero de 2020, respecto del embargo del salario que mensualmente recibe el demandado RUDESINDO MOJICA DIAZ. C.C. 1.104.125.277, como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ